

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Presidencia*

5266-D-18

OD 807

Buenos Aires, 24 ABR 2019

Señora Presidenta del H. Senado.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1° – Declárase patrimonio cultural inmaterial de la Nación Argentina, en los términos establecidos por la ley 26.118, de ratificación de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial al género musical chacarera del monte Impenetrable.

Art. 2° – Declárase patrimonio cultural inmaterial de la Nación Argentina, en los mismos términos que los establecidos en el artículo 1° de la presente ley, a todas las manifestaciones artísticas y técnicas tradicionales, tales como música, poesía y danza, relativas a la chacarera del monte Impenetrable.

Art. 3° – El Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la autoridad de aplicación que designe, procederá de manera especial a la identificación,



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'G' followed by a vertical line and a horizontal line. Below the signature is a large, dark scribble.

*H. Cámara de Diputados de la Nación*

5266-D-18

OD 807

2/.

documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización del patrimonio cultural inmaterial declarado en el artículo 2° de la presente ley, a través de la enseñanza formal y no formal.

Art. 4° – Declárase de interés nacional la preservación, difusión y promoción del género musical chacarera del monte Impenetrable.

Art. 5° – El Poder Ejecutivo nacional promoverá acciones por sí y en articulación con los gobiernos de las provincias de Chaco y Salta, para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.

